

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000117-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000012-2017/EAM/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 195 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000088-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017)	BAÑOS	195	123	62	3	0	7	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000088-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 64 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas 01 Acta de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
BAÑOS	62	2	0	1
TOTAL	64		1	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral – conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutivo que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 64 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Baños:

CUADRO N° 01
Casos B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	44573749	ALEJO	CORNEJO	LEONARDO ALEXANDER	B
2	47425448	ALVARADO	INOCENTE	KAREN MELINDA	B
3	48488550	APOLINARIO	DE LA CRUZ	WALTER	B
4	44643371	ARCE	TEJADA	JACKELINE PAOLA	B
5	70182999	AVALOS	ALVINO	ABNER	B
6	71539346	BARBARAN	ESCOBAR	CRISTIAN EDWARS	B
7	70971956	BARBARAN	ESCOBAR	KADIA STEPHANY	B
8	47318399	CAJAHUANCA	ASTETE	YOY YORDAN	B
9	71718399	CANCHO	BARZOLA	BRENER ROBER	B
10	47213678	CASIO	REMIGIO	MARGARITA	B
11	45481418	CERRON	CANCHANYA	NIXON BORIS	B
12	22721252	CHAVEZ	MARCHAN	HUMBERTO	B
13	46677055	CIPRIANO	SOTO	CELIA	B
14	71399187	COTRINA	BORJA	PETER NICHEL	B
15	75443630	COTRINA	MARCHAN	FRANCLIN	B
16	43669333	COTRINA	MARCHAN	WILDER	B
17	40737406	CRESPO	BACILIO	HUGO MERCEDES	B
18	48001232	CRESPO	BACILIO	MARTIN JEYSSON	B
19	72881218	CURI	VICENTE	KEVIN POOL	B
20	22516688	DAVILA	MARCELO	NELIDA LUZ	B
21	48119968	DURAN	CANTARO	CESI ABERCIO	B
22	75004056	FALCON	VALDIZAN	STEFANY DAYNE	B
23	46537976	GARAY	CAMPOS	YESENIA	B
24	22750111	GASPAR	RUMI	ELMER	B
25	43560319	GONZALES	ALVARADO	VANESSA ZESY	B
26	40978560	GONZALES	ESPINOZA	TOMMY	B
27	40636194	GUERRERO	FLORES	BERSELY	B
28	73615821	HILARIO	GUERRA	BRISAIDA	B
29	70855062	HUAMAN	MENA	PAMELA MAYDU	B
30	43119511	ISLA	VEGA	DOMINGA	B
31	73615156	LAOS	DIESTRA	ELIZABETH CAROLINA	B
32	74963159	LEANDRO	ROMO	GIANCARLO JHEYNSON	B
33	45556370	LEON	CACERES	NOE HUGO	B
34	41945039	LOZADA	RIOS	VILMA NELIDA	B
35	48539359	MAJINO	ALCANTARA	JOSE ANTONIO	B
36	76865802	MARTEL	ESTEBAN	ANTONY AGUSTIN	B
37	47033830	MASGO	CASTRO	EDWARD ALEJANDRO	B
38	40945157	OLIVERA	ESPEJO	GIANCARLO ANTHONI	B
39	48933524	PACHECO	MARTEL	JOSE LUIS	B
40	42284826	PADILLA	ESPINOZA	LIZ FLOR	B
41	47235422	PADILLA	ESPINOZA	SILOS ALEDIANO	B

42	22867640	PALACIOS	VERAMENDI	CIRILA	B
43	43736105	PAREDES	GERONIMO	ALEX MELITON	B
44	44175012	PEREZ	BERNARDO	ALINE ROCIO	B
45	44107533	PEREZ	BERNARDO	MARILYN SUSAN	B
46	43854777	PEREZ	RAFAEL	JOSE WILMAN	B
47	74068094	RAMIREZ	BERAUN	GUSTAVO ELOY	B
48	42807074	RAMIREZ	SALVADOR	ALAN MOÍSES	B
49	45778356	RAMOS	PALACIOS	FLOR MARIA	B
50	76196556	REYES	CASÍO	EBER	B
51	44569302	RIVERA	EUGENIO	MILCA MENA	B
52	45423550	ROJAS	MUÑOZ	DARIN AARON	B
53	72450582	ROJAS	REYES	MIGUEL ANGEL	B
54	72783918	ROMERO	ENCARNACION	CRISTIAN ANDRES	B
55	48489071	SANCHEZ	POZO	FLOR DE MARIA	B
56	76029788	SANCHEZ	ROJAS	JORDI ANDREI	B
57	46732656	SOTO	TOMAS	NILDA MILENA	B
58	71320896	SURITA	LEON	KELMIR BRUSH	B
59	43167274	TACUCHE	TARAZONA	BENAVIDEZ	B
60	41408268	TOLENTINO	TRINIDAD	JULIO CESAR	B
61	74648258	TORRES	DIEGO	ELIO ROBILSON	B
62	41323965	TUYA	CHUQUIYAUARI	FRANKLIN JHON	B
63	75737584	CARRANZA	FERNANDEZ	VICTOR KIKE	C
64	44688679	LUJAN	HUERTA	NERA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 64 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/eam)